



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/212/2019** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se desecha de plano el presente medio de impugnación interpuesto por el C. URIEL MARTÍNEZ NOLASCO, al actualizarse la causal de improcedencia de extemporaneidad.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, toda vez que fue omisa en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora; De igual forma a la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional; *Dese aviso a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento de la presente resolución.*

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



EXPEDIENTE: MEDIO DE IMPUGNACIÓN,
IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE
CJ/JIN/212/2019.

ACTOR: URIEL MARTÍNEZ NOLASCO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: REGISTRO NACIONAL
DE MILITANTES, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;
Y COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO
PARA LA AELECCION DE ACCION JUVENIL EN
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACTO IMPUGNADO: LISTADO NOMINAL DE LA
ASAMBLEA MUNICIPAL DE ACCIÓN JUVENIL EN
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; Y EL
ACUERDO COEJ/EDOMEX/02/2019 DE LA
COMISION ORGANIZADORA, REFERENTE A LA
NEGATIVA DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA.

COMISIONADO PONENTE: LIC. ANIBAL
ALEXANDRO CAÑEZ MORALES.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2019.



VISTOS para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por el C. URIEL MARTÍNEZ NOLASCO; en su calidad de militante del Partido Acción Nacional, en el Estado de México; ésta Comisión de Justicia del Consejo Nacional emite los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. ANTECEDENTES.

1.- El día 8 de agosto de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos la convocatoria correspondiente para la elección de Secretario Juvenil del Partido Acción Nacional, en el municipio de Naucalpan, estado de Mexico, mediante cedula signada por el C. ALAN DANIEL AVILA MAGOS, Secretario Nacional de Acción juvenil.

2.- De igual forma, el día 9 de agosto de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, la convocatoria, normas complementarias, así como el listado nominal de la asamblea municipal de acción juvenil de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

3.- El día 25 de agosto de 2019, la Comisión Organizadora Estatal Juvenil, llevo a cabo la negativa de registro del C. URIEL MARTÍNEZ NOLASCO, mediante acuerdo COE/EDOMEX/02/2019.



4.- El día 26 de agosto de 2019, comparece el C. URIEL MARTÍNEZ NOLASCO, con escrito de impugnación ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5.- El día 28 de agosto de 2019, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emite acuerdo de reencauzamiento identificado con el número de expediente ST-JDC-138/2019, para que esta autoridad intrapartidaria resolutora, resuelva lo que a derecho corresponda.

De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

II. TERCERO INTERESADO.

De las constancias que obran en autos se advierte que no comparece persona alguna con escrito de tercero interesado.

III. TURNO.

Mediante proveído de fecha 5 de septiembre del año 2019, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia, Lic. Mauro López Mexia, por indicación del Comisionado Presidente, radicó el medio de impugnación,



asignando el expediente identificado con la clave: CJ/JIN/212/2019 al Comisionado Aníbal Alejandro Cañez Morales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en



consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO

"Acuerdo emitido por la Comisión Electoral Juvenil del Estado de México, del Partido Acción Nacional identificado con el número COEJ/EDOMEX/02/2019, por el que se determina en el punto TERCERO, la no procedencia de mi registro como candidato a Secretario Juvenil Municipal de Naucalpan..."

"El listado Nominal de Militantes con derecho a voto para la Asamblea Municipal Acción Juvenil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, emitido por el Registro Nacional de Militantes..."

TERCERO.- RESPONSABLE

Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional y Comisión Organizadora Electoral de Acción Juvenil de Naucalpan, Estado de México.

CUARTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.



Las causales de improcedencia deben ser analizadas previamente al estudio de fondo de la controversia planteada, en especial las que puedan actualizarse, ya que su examen es preferente y de orden público, de acuerdo a lo dispuesto por el siguiente criterio de jurisprudencia número 5 que sentó la Sala Central en su Primera Época del entonces Tribunal Federal Electoral: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SU ESTUDIO ES PREFERENTE.** Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto se colige que la resolución del presente expediente CJE/JIN /212/2019, **NO** es materia de impugnación, debido a que la actora es omisa en pronunciarse dentro del plazo establecido para interponer el medio de impugnación materia del presente, lo anterior se encuentra establecido en los artículos 7 y 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, así como en los artículos 114 y 117 del Reglamento de Selección de candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Es por lo anterior que se hace valer la causal de improcedencia de **extemporaneidad**, la cual tiene como consecuencia el desechamiento del presente Medio de Impugnación.



El presente medio de impugnación es extemporáneo puesto que el C. URIEL MARTÍNEZ NOLASCO, presenta medio de impugnación el día 26 de agosto de 2019, lo cual consta con el acuse de recibo por parte de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual refleja claramente que fue recibido dicho día, tomando en consideración que la actora se duele del Listado nominal de militantes con derecho a voto para la Asamblea Municipal Acción juvenil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, emitido por el Registro Nacional de Militante, en el cual no apareces y que *por ende trajo consigo después la negativa de su registro como candidato de Acción Juvenil en Naucalpan de Juárez, Estado de México*, es que se deduce que la demandante debió haber recurrido a los cuatro días después del acto reclamado, el cual fue publicado en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional el día 9 de agosto de 2019, día en que se publicó la convocatoria de la Asamblea Municipal de Acción Juvenil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como sus normas complementarias, y el listado nominal, en dicho documento, específicamente en el capítulo II de las normas complementarias, intitulado “De las y los delegados numerarios para la Asamblea”, establece en su numeral 2, lo siguiente:

De conformidad con lo que establece el artículo 46 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, el Registro Nacional de Militantes expedirá el Listado Nominal de militantes con derecho a voto al momento de emitir la convocatoria, el cual incluirá a todas las y los militantes del municipio con derecho a voto en términos de las



disposiciones estatutarias y reglamentarias. Dichos listados serán consultables en la página electrónica del Órgano Oficial de difusión de Acción Juvenil, sitio en www.accionjuvenil.com

(Énfasis añadido)

A continuación se plasma en la presente resolución, capturas de pantalla de los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, misma que se obtuvo por medio de la diligencia para mejor proveer, practicada por parte del Comisionado Instructor, así como por el secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicias, Lic. Mauro López Mexia, en la cual se observa de manera pública y notoria que los estrados contienen el apartado oficial de Acción Juvenil, se aprecia de manera fehaciente la fecha de publicación del listado nominal de Acción Juvenil en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con derecho a voto para la asamblea de mérito.

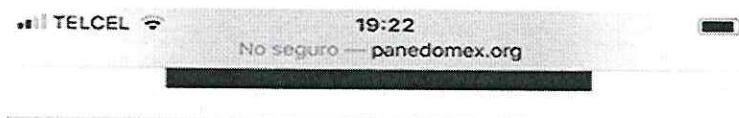
- 1.- En la primera captura de pantalla de los estrados electrónicos, se observa la fecha en que fue publicada la convocatoria;

- 2.- En la segunda captura de pantalla de los estrados electrónicos, se observa el padrón de la Asamblea de Acción Juvenil de Naucalpan de Juárez, estado de México; y



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

3.- En la tercera captura de pantalla de los estrados electrónicos, se observa la fecha de publicación.



Con fundamento en los artículos 80 y 81 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; los artículos 32, 33, 36 a 51, y 61 a 69 del Reglamento de Acción Juvenil, así como el Último Segundo de las Directrices de Acción Juvenil del Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil, la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en sesión de fecha 17 de julio de 2019.

CONVOCA

A los miembros del Partido Acción Nacional en el Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, estado de MÉXICO, cuya edad varía entre a 26 años a la:

ASAMBLEA MUNICIPAL DE ACCIÓN JUVENIL

Misma que se celebrará el día 8 de septiembre de 2019, a partir de las 13:00 horas, momento en que dará inicio el registro de delegados numerarios, y al menos una hora después, se continuará con el desarrollo de los puntos subsecuentes, a celebrarse en el **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN**, ubicado en SILVO, TOLUCA NO. 2, ALICE BLANCO, CP. 52170, NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX, a efecto de elegir a la el Secretaría Municipal de Acción Juvenil para el periodo 2019 - 2021, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de delegados;
2. Bienvenida;
3. Honores a la Bandera;
4. Inauguración;
5. Informe de la o el Secretario Juvenil acerca sobre la situación que guarda la Secretaría a su cargo;
6. Cuenta de registro de delegados y deliberación del quórum reglamentario, en su caso;
7. Elección de secretarios;
8. Presentación de candidatos a Secretario Municipal de Acción Juvenil, hasta por 5 minutos;
9. Mensaje y presentación del plan de trabajo de cada uno de los candidatos, hasta por 10 minutos;
10. Votación;
11. Toma de protesta del candidato electo;
12. Mensaje final del Secretario Juvenil entrante;
13. Mensaje del Delegado del Comité Ejecutivo Nacional;
14. Mensaje del representante de la Secretaría Juvenil del Partido Acción Juvenil;
15. Homenaje del partido; y
16. Clausura.

El registro de candidaturas se realizará previa cita, solicitándola a la Comisión Electoral por lo menos con 48 horas de anticipación, y será presentado ante el Presidente de dicha Comisión o ante quien este designe y quedará abierto con la publicación de la presente Convocatoria y cerrara quince días antes de la realización de la Asamblea, es decir el 24 de agosto de 2019, en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal, con un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 hrs y de 16:00 a 19:00 sábado y domingo de 10:00 a 14:00 hrs.

El periodo de convocatoria inicia desde la aprobación de la solicitud del registro de candidatos y hasta un día antes de la realización de la Asamblea.

La votación se realizará por delegado registrado y se expresará en forma secreta mediante cópula del Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil y los casos no previstos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo que establezcan los Estatutos, Reglamentos y Lineamientos del Partido Acción Nacional.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2019.

"Por una Patria ordenada y próspera y una vida mejor y más digna para todos."


HECTOR CARLOS CORDERO
Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional
Partido Acción Nacional


ALFONSO DANIEL ÁVILA PARGOS
Secretario Nacional de Acción Juvenil
Partido Acción Nacional



TELCEL

19:23



No seguro — panedomex.org



Descarga la Convocatoria

Ver Padron

Ver Formatos

RENOVEMOS LA EXPERIENCIA

Con fundación en el año 1932 de los Trabajadores Sindicales del Partido Acción Nacional, los Artículos 15, 17, 18, 19, 24, 25 y 26 del Reglamento de Acción Nacional, así como el Capítulo Segundo de las Directrices de Acción Nacional del Manual de Convocatorias, Aplicándose a los Trabajadores Generales de Acción Nacional, la Secretaría Nacional de Acción Nacional, con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en sesión de fecha 17 de junio de 2000.

CONVOCA

A los militantes del Partido Acción Nacional en el Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuya sesión se efectuará el 25 de febrero de 2013.

MARCHA MUNICIPAL DE ACCIÓN NACIONAL

Misma que se celebrará el día 8 de febrero de 2013, a partir de las 15:00 horas, convocando a los Zonales para el registro de delegados nacionales, a los militantes que han dejado su incorporación con el desarrollo de los partidos anteriores, a celebrarse en el COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN, ubicado en PUEBLA, POLÍGONO NO. 3, ALÉS BLANCO, CP. 32000, NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX., a efecto de elegir a su Secretario Municipal de Acción Nacional para el periodo 2013 - 2016, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

< >



COMISIÓN DE JUSTICIA CONSEJO NACIONAL

TELCEL

19:24

No seguro — panedomex.org



MUSEO
NACIONAL DE
MILITANTES

**Aeropuerto Municipal
NAUCALPAN DE JUAREZ**

483970

1

Página 1 / 2

44

Zoom 100%.



Lo anterior es consultable en la página de internet
<http://panedomex.org/padron-naucalpan/>



Al respecto de las notificaciones, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional establece:

Artículo 128. Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Durante los procesos de selección de candidatos, la Comisión Jurisdiccional Electoral, o **cualquier órgano competente**, podrán notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora.

Las notificaciones se deberán practicar de manera fehaciente, **por cualquiera de las modalidades** siguientes: personalmente, **por estrados físicos y electrónicos**, por oficio, por correo certificado, **según se requiera para la eficacia del acto**, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de este Reglamento; la autoridad emisora tomará las medidas necesarias para asegurarse, razonablemente, de la eficacia de las notificaciones; adicionalmente podrán hacerse por medio electrónico, cuando las partes así lo soliciten en sus escritos de impugnación y escritos de terceros.

Las autoridades del Partido están obligadas a contar con una cuenta de correo electrónico oficial para las notificaciones



correspondientes.

Artículo 130. Para los efectos de este Reglamento, los estrados son los lugares destinados en las oficinas de los Órganos Directivos Municipales, **Estatales** y Nacional, así como de las **Comisiones Organizadoras Electorales** y de la Comisión Jurisdiccional Electoral, **para publicar y notificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que deban ser del conocimiento público**, los cuales también deberán publicarse en estrados electrónicos.

(Énfasis añadido)

Del mismo modo, con lo que respecta a las notificaciones, el artículo 26 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación establece:

Artículo 26

1. Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

2. Durante los procesos electorales, el Instituto y el Tribunal Electoral podrán notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora.



3. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, **por estrados**, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de esta ley; **también podrán hacerse por medio electrónico**, conforme a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 9 de este ordenamiento.

(Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, se concluye que la actora tenía como último día para recurrir con el medio de impugnación el día miércoles 15 de agosto de 2019, tomando en consideración que se trata de un proceso intrapartidario que no concurre con algún proceso electoral federal y/o local, únicamente se contabilizan los días hábiles, **lo anterior tomando en consideración que en fecha 9 de agosto de 2019, se publicó el listado nominal para la elección de mérito, en los estrados físicos y electrónicos del CDE del PAN en el Estado de México, lo cual trajo como consecuencia posterior la negativa de registro a la candidatura materia del presente.**

Sirve como fundamento lo establecido en los artículos 7 numeral dos y 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los cuales establecen:



Artículo 7

1.- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

2.- *Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.*

Artículo 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se



hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o **aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido resultan aplicables los artículos 114 y 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, los cuales establecen:

Artículo 114. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas federales o locales, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.



Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este Reglamento será improcedente en los siguientes supuestos:

(...)

d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o

(Énfasis añadido)

En consecuencia, esta autoridad intrapartidaria concluye que la fecha límite para interponer el medio de impugnación referente al caso que ocupa feneció el día jueves 15 de agosto de 2019, es por lo anterior y en concordancia con el marco normativo citado en líneas anteriores que se actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad, la cual trae como consecuencia el desechamiento del presente juicio, es por lo anterior, que se plasma la siguiente tabla descriptiva para una mejor ilustración:

Acto impugnado	Viernes 9 de agosto de 2019
Primer día para impugnar	Lunes 12 de agosto de 2019
Segundo día para impugnar	Martes 13 de agosto de 2019
Tercer día para impugnar	Miércoles 14 de agosto de 2019
Cuarto y último día para impugnar	Jueves 15 de agosto 2019



Fecha en que recurre el actor

Jueves 26 de agosto 2019

De la tabla descriptiva anteriormente se observa que la actora recurre 11 días después del plazo establecido, de ahí que el presente medio de impugnación sea considerado como extemporáneo.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora que también obra en autos del presente expediente, cedula de notificación signada por el Secretario Nacional de Acción juvenil, de fecha 8 de agosto de 2019, en la cual se publicó el tercer bloque de convocatorias y normas complementarias en las cuales se llevará a cabo Asambleas Municipales, documento que contempla la Asamblea Municipal de Acción Juvenil en Naucalpan de Juárez, Estado de México, situación que refleja aún más, la causal de improcedencia de extemporaneidad y por ende el desecharimiento del presente medio de impugnación, ya que la convocatoria, el listado y las normas complementarias fueron publicadas tanto en el órgano nacional, como en el órgano estatal de este partido político.



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL



RENOVEMOS
LA EXPRESIÓN

Méjico, D. F., a 17:00 horas del 8 de agosto de 2010, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Mexicanos y artículo 31, 37 y 51 del Reglamento de Acción Juvenil ante el Partido Acción Nacional, y en cumplimiento a lo establecido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en sesión de fecha 20 de junio de 2010, se resuelve lo siguiente:

ESTADO	MUNICIPIO	FECHA
ESTADO DE MÉXICO	ALVARO OBREGÓN	8.8.10
ESTADO DE MÉXICO	ATLANTIDA	8.8.10
Ciudad de México	ITZAPA	8.8.10
Ciudad de México	MILPA ALTA	8.8.10
ESTADO DE MÉXICO	VENUSTIANO CARRANZA	8.8.10
ESTADO DE MÉXICO	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	8.8.10
ESTADO DE MÉXICO	COACALCO	8.8.10
ESTADO DE MÉXICO	CHALCO	8.8.10
ESTADO DE MÉXICO	CHIMALHUACÁN	8.8.10
ESTADO DE MÉXICO	NAUCALPAN DE JUÁREZ	8.8.10
ESTADO DE MÉXICO	NEZAHUALCOYOTL	8.8.10
ESTADO DE MÉXICO	SAN MATEO ATENCO	8.8.10
ESTADO DE MÉXICO	TETLA DEL RÍO	8.8.10
ESTADO DE MÉXICO	TETLA DEL RÍO	8.8.10
ESTADO DE MÉXICO	VILLA DEL CARMEN	8.8.10
MORELOS	TEMIXCO	8.8.10
NUYOOLÉON	SANTA CATARINA	8.8.10
SONORA	HUATARAMPO	8.8.10
YUCATÁN	CHÉMAX	8.8.10
YUCATÁN	PUTÍAL	8.8.10

Alvaro Daniel Avila Magos
SECRETARIO NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Por lo anteriormente manifestado se emiten:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se desecha de plano el presente medio de impugnación interpuesto por el C. URIEL MARTÍNEZ NOLASCO, al actualizarse la causal de improcedencia de extemporaneidad.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, toda vez que fue omisa en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

resolutora; De igual forma a la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional; **Dese aviso a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento de la presente resolución.**

Así lo acordaron y firman los Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.


Leonardo Arturo Guillen Medina

Comisionado Presidente


Aníbal Alejandro Cañez Morales

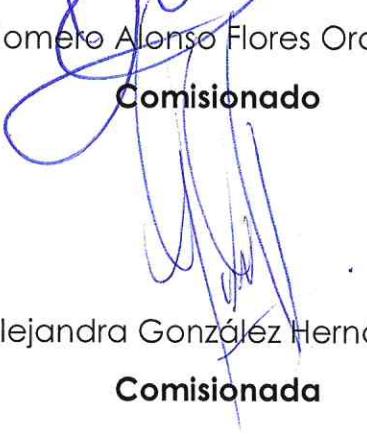
Comisionado Ponente


Homero Alonso Flores Ordoñez

Comisionado


Jovita Morin Flores

Comisionada


Alejandra González Hernández

Comisionada


Mauro López Mexía

Secretario Ejecutivo